



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOVECOL
DEMANDADO: ALINA MARTINEZ CABEZA
RADICACIÓN: 084334089002-2005-00115-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que, la parte ejecutada, presentó solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares, por lo que, en atención a tal circunstancia, sírvase proveer. Malambo, quince (15) de febrero de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, puede observarse que, la ejecutada señora **ALINA MARTINEZ CABEZA**, presentó solicitud de terminación del proceso, en atención al **acuerdo transaccional** suscrito por la parte ejecutante y ejecutada, presentado ante este Despacho el día 6 de diciembre de 2005, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$3.570.000)**

Al respecto, el artículo 312 del C.G.P., textualmente señala:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren



en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

En concordancia con lo anterior, el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 14 del C.G.P., disponen que el debido proceso deberá aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En el caso bajo estudio, se observa que la parte ejecutante y ejecutada, expresaron su voluntad de dar por terminado el presente proceso, una vez se pagaran los títulos judiciales que se encuentren en este Despacho hasta que se complete la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$3.570.000)**.

Mediante providencia del 6 de diciembre de 2005, este Despacho Judicial, resolvió, entre otros, aprobar el arreglo conciliatorio arrimado por las partes el día 6 de diciembre de 2008 y por la suma mencionada.

Ahora bien, presentada la solicitud de terminación, esta Agencia Judicial, mediante auto del 12 de diciembre de 2023, ordenó correr traslado a la parte ejecutante, a fin de que se pronunciara sobre la solicitud de terminación por pago, sin embargo, la **COOPERATIVA COOVECOL**, no realizó pronunciamiento alguno.

Revisado el extracto de reportes de la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, perteneciente al Banco Agrario de Colombia, se evidencia que fueron pagados los títulos judiciales a favor de ejecutante, por la suma total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$3.662.900)**, es decir, se cumplió con el acuerdo transaccional suscrito por ambas partes.

Así las cosas, este Despacho accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso y como consecuencia se ordenará el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes, siempre y cuando no exista embargo de remanente.

En atención a los argumentos antes expuestos, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso, **siempre y cuando no exista embargo de remanente**, pues de existirlo deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 116 del C.G.P., se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación de los libros radicadores.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado
No. 015
Hoy, 16 de febrero de 2024
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f71d6025500237de3cf835105472486b20a0b0c4fcfa1744ce6a08082f28bf4**

Documento generado en 15/02/2024 03:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>